

597

RAD. 020 2014 00678 00

AUTO No. 2165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada a **DAVID FELIPE RODRIGUEZ POVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.958.968, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Siva Cano
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00491 00

AUTO No. 2201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO,
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 013 2013 00902 00

AUTO No. 2203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada a la entrega de depósitos judiciales, el juzgado,

RESUELVE:

- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 1148 de fecha 19 de febrero de 2019 (Fol. 76 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

RAD. 035 2018 00264 00

AUTO No. 2205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta ÚNICA de la Oficina de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 004 2014 00853 00

AUTO No. 2204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que, verificado el Portal del Banco Agrario, no aparecieron títulos a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00243 00

AUTO No. 2173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00052 00

AUTO No. 2161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede y en atención a lo dispuesto en el numeral sexto del auto No. 1212 de fecha 27 de febrero de 2019, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) ASTRID LEON SATIZABAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31467677, de los títulos judiciales por la suma de \$1.071.048,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002328354 | 67005933 | SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 142 739 00 |
| 469030002328355 | 67005933 | SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 112 804 00 |
| 469030002328356 | 67005933 | SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 59 950 00 |
| 469030002328357 | 67005933 | SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 94 439 00 |
| 469030002328358 | 67005933 | SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 138 638 00 |
| 469030002328359 | 67005933 | SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 98 638 00 |
| 469030002328360 | 67005933 | SANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 311 337 00 |
| 469030002328361 | 67005933 | SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2019 | NO APLICA | \$ 83 280 00 |
| 469030002343913 | 29306952 | SANDRA MILENA GARCIA BENITEZ | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2019 | NO APLICA | \$ 29 223 00 |

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00258 00

AUTO No. 2177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2012 00035 00

AUTO No. 2176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen que da cuenta de la conversión del depósito judicial que existe por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16668308, de los títulos judiciales, por la suma de **\$446.548.00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 16668308 | 0880006 | WILLIAM DEPEDA ALZA | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | No APLICA | \$ 446.548.00 |

Total Valor \$ 446.548.00

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2013 00749 00
AUTO No. 2182
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali. 08 de abril de 2019

En atencion a la petición que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia. que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00303 00

AUTO No.2188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por **PORVENIR** mediante el cual indica que dando cumplimiento al oficio No.02-0456 de fecha 25 de febrero de 2.019, aplicaron el embargo y retención de 50% de las cesantías del demandado y fueron dejadas a disposición del proceso en la cuenta única de depósitos judiciales del Banco Agrario. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Silva Cano

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 2180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00572 00

AUTO No. 2192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre el escrito allegado por el centro de conciliación PAZ PACIFICO, mediante el cual informa que la señora ANA MILENA DIAZ CARDONA, inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro pero no logró una acuerdo de pago con los acreedores por lo que ahora es el Juzgado 17 Civil Municipal quien conoce del trámite de liquidación.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre el escrito allegado por el centro de conciliación PAZ PACIFICO, mediante el cual informa que el señor LUIS ANGEL RUEDA inició un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro, pero el proceso ya terminó toda vez que logró llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

RAD. 011 2013 00956 00

AUTO No. 2187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

• **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 02-2026 sin diligenciar y con nota devolutiva allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde se informa que el demandado ya no es propietario del bien inmueble identificado con M.I. 370-138389.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

*Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Saco 12416*

RAD. 012 2011 00151 00
AUTO No. 2170
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio 02-0583 de fecha 15 de marzo de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al señor LUIS PUERTA QUIÑONEZ por motivo "NO EXISTE NUMERO".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2014 00296 00

AUTO No. 2193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

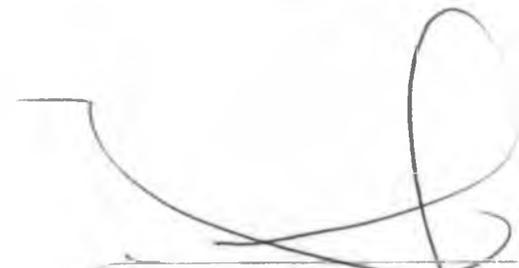
RESUELVE

- Agregar a los autos sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la re activación del proceso, toda vez que el proceso nunca fue suspendido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 007 2009 00146 00

AUTO No. 2164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **ROBIN ARYADNE VILLAMIZAR RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.108.133, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera Edmundo Silva Cano
Secretaría

RAD. 031 2017 00245 00

AUTO No. 2169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio 02-0587 de fecha 13 de marzo de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL por motivo "REHUSADO".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2014 00651 00

AUTO No. 2166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO AV VILLAS.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo Sifra Como
Secretario*

RAD. 008 2016 00172 00

AUTO No. 2163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio de fecha 28 de enero de 2019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al PAGADOR SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA Y ALMACENAMIENTO SAS por motivo "DIRECCIÓN ERRADA"

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño

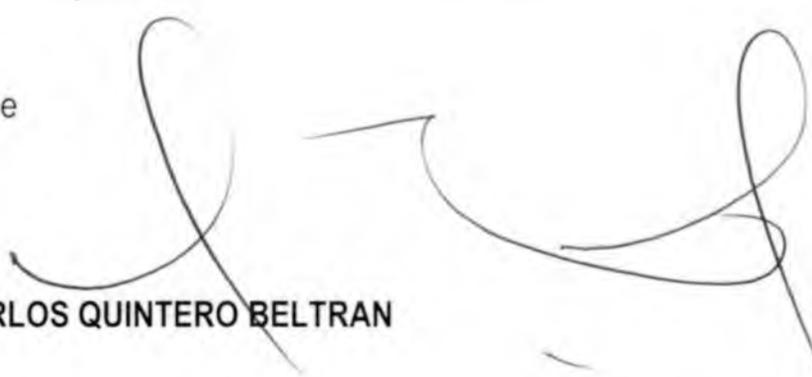
RAD. 005 2016 00001 00
AUTO No. 2167
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que no existe medida de decomiso registrada sobre vehículo de placas **UGS128**, por lo tanto no es procedente levantar una medida que no tengan registrada. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 2175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho.

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes ~~de~~ auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 10/04/2019

RAD. 025 2014 00247 00

AUTO No. 2202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de abril de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.025 2014 00247 00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como Certificados de Depósitos a Termino (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada **MARIA LOPEZ RIVAS** con (C.C. No 31.282.444) en la entidad depósito centralizado de valores "DECEVAL", **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$34.200.000.oo.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta No. 760012041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Asi mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2015 00731 JO

AUTO No. 2183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 08 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes

2.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.** dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16355422 , de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$978.832, 00** (Fol.117 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$18.219.887,00** (Fol 119-120 C.1) para un total de **\$19.198.719,00.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.195.066,** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------------|
| 46903000, 4119000 | | CONDominio SAN FRANCISCO | IMPRESO ENTREGADO | 15/03/2019 | NO APLICA | \$ 740 493 00 |
| 46903000, 3411900 | | CONDominio SAN FRANCISCO | IMPRESO ENTREGADO | 15/03/2019 | NO APLICA | \$ 454 573 00 |
| Total Valor | | | | | | 1 195 066 00 |

3.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única

4.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

5.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 031 2017 00067 00

AUTO No. 2208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

Visto la petición que antecede, el Juzgado, En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Téngase por facultado para **RECIBIR** al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00802 00

AUTO No. 2207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Representante Legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Asesores de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 031 2016 00257 00
AUTO No. 2206
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Representante Legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAD. 011 2012 00062 00
AUTO No. 2160
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, procedente del juzgado de origen y en atención a la petición obrante a folio 195 del presente cuaderno, de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$1.384.546, oo y de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES. dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379, de los títulos judiciales, por la suma de \$1.384.546, oo, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002294209 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2018 | NO APLICA | \$ 324.962.00 |
| 469030002308406 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/12/2018 | NO APLICA | \$ 152.101.00 |
| 469030002318624 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/01/2019 | NO APLICA | \$ 156.938.00 |
| 469030002332991 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2019 | NO APLICA | \$ 156.938.00 |
| 469030002345589 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 156.938.00 |
| 469030002348833 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2019 | NO APLICA | \$ 146.119.00 |
| 469030002348834 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2019 | NO APLICA | \$ 146.119.00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030002348835 | 03/04/2019 | \$ 146.119,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$144.431,00 | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial, Dra. ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379 |
| | \$1.688,00 | SALDO |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **\$144.431.oo Mcte.**

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho** para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2017 00371 00
AUTO No. 2209
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por la demandada LUZ ANGELA TRUJILLO BARONA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 10 de abril de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 007 2013 00638 00

AUTO No. 2174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de abril de 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

RAD. 001 2017 00374 00
AUTO No. 2178
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali. 08 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926., de los títulos judiciales, por la la suma de **\$3.677.235,00**. Los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecna Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002345080 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 261 391 00 |
| 469030002345081 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 522 782 00 |
| 469030002345082 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 320 053.00 |
| 469030002345083 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 976 084 00 |
| 469030002345084 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 415 146 00 |
| 469030002345085 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 282 649 00 |
| 469030002345086 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 282 649 00 |
| 469030002345087 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 333 832 00 |
| 469030002345088 | 8903030935 | CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 282 649.00 |

Total Valor 3 677 235 00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 5502 de fecha 27 de agosto de 2018 (Fol. 74 C.1).

4.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y

eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA agréguese, oficiese y envíese vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00269 00
AUTO No. 2179
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de abril de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará al Área de depósitos Judiciales el traslado del proceso a la cuenta única y la conversión de los depósitos judiciales, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.
- 2.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.
- 4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 5.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales
- 7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

34

RAD. 033 2017 00438 00
AUTO No. 2189
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

De acuerdo al escrito obrante a folio 38-41 del Cdo2, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

2.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Librese por Secretaria el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE** a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente. Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Una vez re realice la transferencia, el despacho procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2019

SECRETARIO

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 1331 G

RAD. 033 2017 00438 00

AUTO No. 2190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 abril de 2.019

De conformidad con el escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, solicitan el levantamiento del **EMBARGO** decretado sobre los "dineros que tenga o llegare a tener el demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en la cuenta individual y su bloqueo o cualquier otra afiliación a la caja promotora de vivienda militar y de policia" al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento del embargo decretado sobre *dineros que tenga o llegare a tener el demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en la cuenta individual y su bloqueo o cualquier otra afiliación a la caja promotora de vivienda militar y de policia* , Por secretaria ofíciase a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.

2.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 abril 2019.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
10 ABR 2019

RAD. 013 2017 00304 00
AUTO No. 2191
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

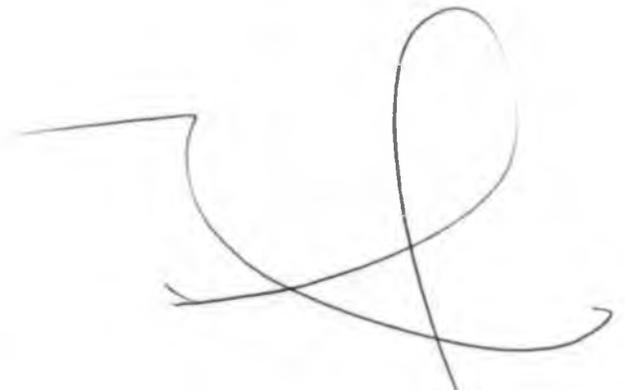
.- **REQUERIR** al pagador **RESTAURANTE STORIA D' AMORE** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-1442 de fecha 03 de mayo de 2.018, que a la letra dice: "embargo y retención preventiva de comisiones, cuentas por pagar, aportes, compensación o la quinta parte que exceda el salario mínimo o cualquier otra suma de dinero susceptible de esta medida que devengue el demandado JOSE JULIAN BALLESTEROS BUITRAGO, como representante o propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE STORIA D' AMORE** . Límitese el embargo a \$13.818.025". Por secretaria librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37
RAD. 014 2016 00853 00

AUTO No.2168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y arbitraje FUNDECOL informa que el señor **JOSE MANUEL ANGULO RIVERA** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso respecto del demandado** señor **JOSE MANUEL ANGULO RIVERA;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas (**29 de marzo de 2.019**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

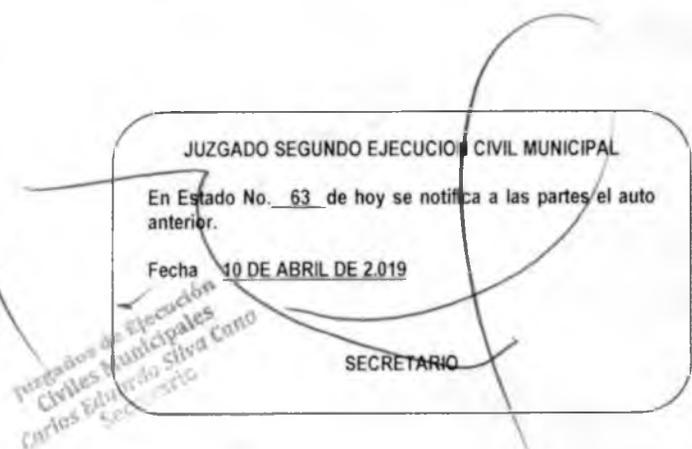
RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje FUNDECOL, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,



RAD. 016 2016 00228 00

AUTO No. 2172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

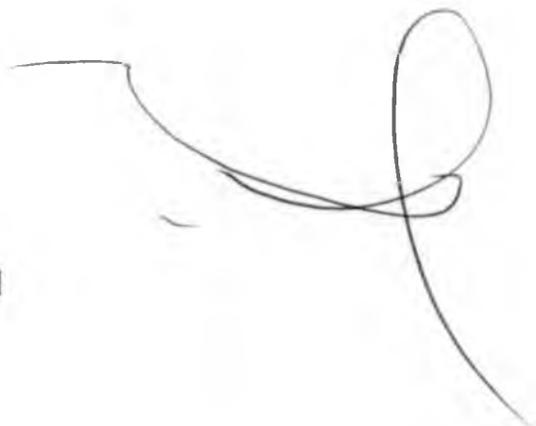
Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-2358 de fecha 05 de julio de 2.017.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sibau Cono

RAD. 008 2008 00396 00

AUTO No. 2171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

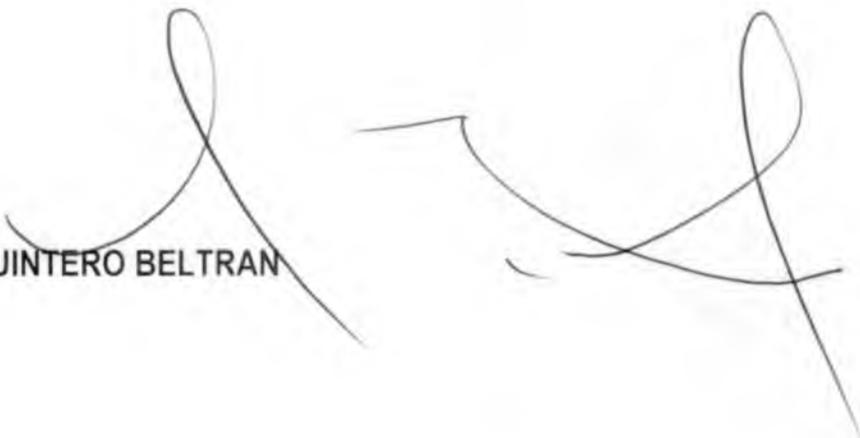
Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el Oficio No. 02-1105 de fecha 11 de junio de 2.015.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 ABR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estruero Silva Como
Sant. de Cali*

RAD. 026 2015 00930 00

AUTO No.2186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-222624** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora ROSA MARIA MUÑOZ identificada con CC.29.069.112.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

RAD. 004 2008 00138 00

AUTO No. 2185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

• Por Secretaría, reproduzcase el DESPACHO COMISORIO No. 02-153 obrante a folio 95 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 10 DE ABRIL DE 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz